INFORMESECRETARIAL, en la fecha (1) de OCTUBRE de 2020, pasa al despacho Demanda de PERTENENCIA, donde la apoderado en intervención Ad Excludendum de la señora Clariza Enciso Pérez solicita aclaración de la sentencia Sírvase proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.

República de Colombia

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, dos(02) de octubre del dos mil veinte (2020).

Referencia: PERTENENCIA AGRARIA No. 2018-00036.
Demandante: JOSE DEL CARMEN AVILA CASTRO
Demandado: POLONIA VANEGAS OTROS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
INTERVENSION AD EXCLUDENDUM CLARISA ENCISO PEREZ
APODERADO: HILDA TERESA SIERRA TORRES

Ante la solicitud a través de memorial presentado por la apoderado de la señora Clariza Enciso Pérez, *donde solicita se ACLARE, la sentencia de fecha 15 de octubre del 2019* de acuerdo al Art 285 y 286 del C.G.P El Juzgado haciendo uso del art 285 del C.G.P. el cual preceptúa "*la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella*.".

1.- Se cita en la nota devolutiva de la Sentencia Nro. SN DEL 25-10-2019, lo siguiente:

"LA NOMENCLATURA Y DETERMINACION DEL INMUEBLE NO CORRESPONDE A LA REGISTRADA…"

En el hecho "Primero", de la demanda cito el demandante lo siguiente. "Este predio le corresponde la escritura No. 45 de fecha 01-25 de 1.923 de la Notaria Única de Anolaima...".

Efectivamente este título escriturario No. 45 de fecha 01-25-1923 es el mismo que aparece consignado en el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 156-58977 bajo el título de "DESCRIPCON: CABIDA Y LINDEROS".

A la fecha lleva más de 107 años, significa lo anterior que a la fecha esa parte objeto del proceso es urbana y efectivamente cito el abogado en la demanda la dirección actual del inmueble que corresponde al mismo municipio de Bituima, Dpto de Cund.

La segunda anotación del señor registrador consiste en:

"SEGÚN LOS ANTECEDENTES REGISTRALES EL PREDIO A USUCAPIR SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BITUIMA. ……PERO AL PARECER SEGÚN EL AREA Y LINDEROS CITADOS SE ESTA ADJUDICANDO EL PREDIO EN SU TOTALIDAD, NO CITAN CABIDA Y LINDEROS EPECIALES QUE AMERITE ASIGNAR UN FOLIO NUEVO …".En el hecho primero de la demanda se relacionan los linderos actuales y en el

numeral 1 de las pretensiones de la demanda describió el área y la nomenclatura actual.

Como consecuencia de las citadas anotaciones realizadas por el señor Registrador el oficio debe contener estos puntos.

En consecuencia el suscrito Juez promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar que el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia emitida en fecha QUINCE (15) de octubre del dos mil diecinueve la cual quedara así : Declarar que los señores JOSE DEL CARMEN AVILA CASTRO con C.C. No. 19 216 307 y la señora CLARIZA ENCISO PEREZ con C.C. No. 20 398 431, adquirieron, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble ubicado en el municipio de Bituima departamento de Cundinamarca, actualmente con nomenclatura urbana C 4 2 29 33 35 39 AREA 345 M2 CONS 425,Codigo catastral número 010000060003000 identificado, inmueble que se distingue por la siguiente alinderación : POR UN COSTADO CON LA PLAZA PÚBLICA, POR OTRO COSTADO CON CASA Y SOLAR DE LOS HEREDEROS DE MARIA BULLA DE ENCISO; POR OTRO COSTADO CON LA CALLE PÚBLICA Y POR EL ULTIMO COSTADO CON PREDIOS DE ALEJANDRO RAMIREZ Y OTROS Y ENCIERRA". Este predio descrito hizo parte del predio con matricula inmobiliaria No. 156 58977 es denominado LOTE A ubicado en el perímetro urbano del municipio de BITUIMA departamento de Cundinamarca, linderos generales consignados en la escritura pública No. 45 del 25-01-1923 , así: DESDE LA CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA "EL PIÑAL"CON LA QUEBRADA DE CANTERA ESTA ARRIBA O SEA LA MISMA DE "BAUTULO" HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA FRENTE DE UN MATÓN DE "MADRE DE AGUA" AL PIE DEL TERRENO DE FRUCTUOSO PULIDO DE AQUI VOLVIENDO SOBRE LA IZQUIERDA DE PARA ARRIBA EN LINEA RECTA HASTA LA CUCHILLA DEL ALTO DE "LAS AGUILAS" DESLINDANDO CON TERRENOS DEL MISMO PULIDO SIGUIENDO CUCHILLA ABAJO HASTA EL PROPIO ALTO DE LAS AGUILAS; DE AQUÍ VOLVIENDO SOBRE LA DERECHA A ENCONTRAR LA CABECERA DE UN VOLCAN AMARILLO A CAER A UNA ZANJA HONDA, ZANJA ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CHORRO DEL "MUCHAL" TODO ESTE CHORRO ABAJO LLAMADO MUNDO NUEVO HASTA ENCONTRAR EL ZANJON DEL SALITRE VOLVIENDO POR ESTE ARRIBA A DAR FRENTE A LA CABECERA DE UNA MATA DE GUADUA GRANDE; VOLVIENDO SOBRE LA IZQUIERDA POR LA CABECERA DE DICHO GUADUAL A DAR A LA QUEBRADA DEL "GUACO" DESLINDANDO EN TODA ESTA PARTE CON TERRENOS DE LA SUCESIÓN DE FRANCISCO GUZMAN; COGIENDO QUEBRADA ABAJO HASTA SU CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA DE "EL PIÑAL", ESTA ABAJO HASTA SU CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA DE "BAUTULO" PUNTO DE PARTIDA".

SEGUNDO. - Se inscriba la sentencia en un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

El resto de la sentencia quedara de igual forma, según lo plasmado en esta.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bituima, _____

Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.

La Secretaría NALLITH ARRIETA DAGER

INFORMESECRETARIAL, en la fecha (1) de OCTUBRE de 2020, pasa al despacho Demanda de PERTENENCIA, donde la apoderado e solicita Adición a la sentencia Sírvase proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.

República de Colombia

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, dos (02) de octubre del dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No.2018-00060.
Demandante: JOSE EDGAR CAICEDO GAITAN y JUDITH TIJARO RAMIREZ.
Demandado (s): ARISTOBULO RAMIREZ ENCISO Y OTROS

Ante la solicitud a través de memorial presentado por el apoderado de los demandantes *donde solicita se adicione, la sentencia de fecha diez (10) de julio del 2020* de acuerdo al Art 285 y 286 del C.G.P El Juzgado haciendo uso del art 285 del C.G.P. el cual preceptúa "*la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella*.".

De acuerdo con la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Facatativá, lo siguiente:

Con radicado No.2020-4294, fue radicada la sentencia No. SN del 10-07-2020, emanada por su despacho para que hiciera parte de la matrícula Inmobiliaria No.156-45156 de la Oficina de Registro de Facatativá.

El día 14 de Agosto de 2.020, fui notificado de la NOTA DEVOLUTIVA, emitida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá, por la cual inadmite y por lo tanto devuelve sin registrar el documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho.

"Sobre el folio de matrícula inmobiliaria no aparece inscrita la demanda en el proceso de pertenencia (Artículo 375 numerales 6 y 7, inciso 6 del C.G.P)- Los linderos del predio adjudicado no son muy claros, ya que lo determinan con dos (2) linderos norte y dos (2) linderos oriente, creando confusión (Artículos, 8, 16 y 49 Ley 1579 de 2.012).".

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º.- La demanda ya se encuentra en trámite de inscripción, conforme se establece en los comprobantes de inscripción Nos, 2020-5725 y 2020-40071 relacionados con el oficio No.00019-2019 de fecha 05-02-2019 procedente de la secretaria de ese despacho, a fin de subsanar el Registro de la Medida cautelar, en la oficina de Registro Facatativá, correspondiente a la matrícula Inmobiliaria No.156-45156. (Se corrobora con copia de los radicados, anexos adjuntos al presente).

2º.- Para el presente caso, el despacho dio aplicación a todo lo establecido en el Artículo 375 del Código General del Proceso, para llegar a la sentencia definitiva de Declaración de Propiedad de Derecho Real de Dominio y Posesión, en favor de

los demandantes **JOSE EDGAR CAICEDO GAITAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3´233.319 de Utica y **JUDITH TIJARO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.368.301 de Anolaima, conforme al Proceso de Pertenencia que nos ocupa.

3.-En lo referente a los linderos que crean confusión, a que hace alusión el Funcionario Calificador Abogado-4, son precisamente las normas establecidas para los levantamientos topográficos, tanto en la Ley 1579 de 2.012, como en la Resolución Conjunta No.1732 "IGAC" del 21 de febrero de 2018, las que ordenan efectuar dichos trabajos observando los cuadros de coordenadas del **"IGAC"** y la aplicación del Régimen Especial **"MAGNA SIRGAS",** los cuales de acuerdo al desarrollo del cuadro de los (ángulos) y (rumbos), varían en cualquier momento la orientación en los puntos cardinales y por consiguiente los linderos se relacionan de acuerdo al orden numérico ascendente, respetando el horizonte indicado satelitalmente.

Por consiguiente, no es un capricho de la persona que ejecuta el Levantamiento Topográfico, sino que el resultado está atado a la aplicación de las normas establecidas y las coordenadas exigidas por el "IGAC", en aplicación del régimen Especial MAGNA SIRGAS, a las cuales están obligados a observar y aplicar los profesionales especializados en el desarrollo de dicha labor.

Para el presente caso, el Arquitecto HENRY MUÑOZ CORONADO, elabora un plano adicional, (siendo el mismo levantamiento topográfico), con un cuadro de linderos con los puntos cardinales de la "Finca Palo Blanco", así:

POR EL NORTE: Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 19.
POR EL ORIENTE: Puntos 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.
POR EL SUR: Puntos 31, 32 y 33. y,
POR EL OCCIDENTE: Puntos 34, 35, 36 y 37.

Este cuadro de puntos cardinales, es la única adición a la sentencia, el cual se debe incluir al terminar la relación de los linderos, tanto en la parte motiva, como en la resolutiva.

En consecuencia el suscrito Juez promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia emitida en fecha diez (10) de julio del dos mil veinte la cual quedara así: Declarar la propiedad de derecho real de dominio y posesión en favor de los demandantes **JOSE EDGAR CAICEDO GAITAN** identificado con la cédula de Ciudadanía No.3´233.319 de Utica y **JUDITH TIJARO RAMIREZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No.20´368.301 de Anolaima, del predio denominado Palo Blanco, con un área total de CINCO (5) HECTAREAS y CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (409.81 Mts2), identificado con cédula catastral No.000100060076000, lote que hace parte de uno de mayor extensión denominado "Finca Palo Blanco" ubicada en la vereda Palo Blanco jurisdicción del municipio de Bituima Cundinamarca, de matrícula Inmobiliaria No.156-45156, conforme a los linderos siguientes: "**POR EL NORTE**, partiendo del punto uno (1), pasando por los puntos dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), hasta llegar al punto seis (6) en línea recta, en una extensión de ochenta punto cuarenta y seis 80.46 metros lineales; siguiendo por el mismo costado norte, partiendo del punto seis (6) hasta llegar al punto siete (7), en una extensión de sesenta y seis punto treinta y tres 66.33 metros lineales; partiendo del punto siete (7) pasando por los puntos ocho (8) y nueve (9) hasta llegar al

punto diez (10), en una extensión de ciento tres punto cuarenta y dos 103.42 metros lineales, **colindando por todo este sector con el predio de mayor extensión propiedad de ARISTOBULO RAMIREZ;** siguiendo en línea recta, partiendo del punto diez(10) hasta llegar al punto once (11) en línea recta en una extensión de cincuenta y seis punto cero cinco 56.05 metros lineales; partiendo del punto once (11) girando ligeramente a la derecha hasta llegar al punto doce (12), en una extensión de cero punto noventa y cinco 0.95 metros lineales; partiendo en línea recta del punto doce (12) hasta llegar al punto trece (13), en una extensión de uno punto treinta y cuatro 1.34 metros lineales. **POR EL ORIENTE**, partiendo del punto trece (13) pasando por los puntos catorce (14), quince (15), dieciséis (16) hasta llegar al punto diecisiete (17) en una extensión de once puntos sesenta y ocho 11.68 metros lineales. **POR EL NORTE,** siguiendo la misma línea, partiendo del punto diecisiete (17) hasta llegar al punto dieciocho (18) en una extensión de cuatro puntos ochenta y dos 4.82 metros lineales; partiendo del punto dieciocho (18) hasta llegar al punto diecinueve (19) donde se encuentra la Quebrada Cucata en una extensión de treinta punto veinticuatro 30.24 metros lineales; **colindando por todo este sector con predio propiedad de Daniel Hernández. POR EL ORIENTE,** partiendo del punto diecinueve (19) siguiendo por toda la ribera de la Quebrada Cucata, pasando por los puntos veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) hasta llegar al punto veinticinco (25) en una extensión de cincuenta y dos punto sesenta 52.60 metros lineales; se sigue por el mismo costado partiendo del punto veinticinco (25), pasando por los puntos veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), hasta llegar al punto veintinueve (29) en una extensión de cincuenta y ocho punto cuarenta 58.40 metros lineales y del punto veintinueve (29) hasta llegar al punto treinta (30) siguiendo en línea recta en una extensión de cincuenta y seis punto treinta y cuatro 56.34 metros lineales **colindando en todo este sector con la Quebrada Cucata. POR EL SUR,** partiendo del punto treinta (30) girando a la derecha en línea recta hasta llegar al punto treinta y uno (31) en una extensión de ciento sesenta y cuatro puntos cuarenta y cinco 164.45 metros lineales **colindando con predio propiedad del señor EFRAÍN LUCERO y el señor GARZÓN.** Siguiendo por el mismo costado partiendo del punto treinta y uno (31) hasta llegar al punto treinta y dos (32) en línea recta en una extensión de ochenta y dos punto cincuenta y siete 82.57 metros lineales; partiendo del punto treinta y dos (32) siguiendo por la misma línea hasta llegar al punto treinta y tres (33) en extensión de noventa y ocho punto cincuenta 98.50 metros lineales, **colindando en este último sector con predio propiedad de los señores SOLER. POR EL OCCIDENTE,** partiendo del punto treinta y tres (33) hasta llegar al punto treinta y cuatro (34) en todo el pico del terreno en una extensión de uno punto treinta y cinco 1.35 metros lineales; siguiendo bajando en la misma línea partiendo del punto treinta y cuatro (34) hasta llegar al punto treinta y cinco (35) en una extensión de veinte punto cincuenta y siete 20.57 metros lineales; del punto treinta y cinco (35) al punto treinta y seis (36), en extensión de veintinueve punto cincuenta y uno 29.51 metros lineales; del punto treinta y seis (36) al punto treinta y siete (37) en extensión de doce punto cincuenta 12.50 metros lineales y del punto treinta y siete (37) hasta llegar al punto uno (1) lugar de punto de partida en una extensión de quince punto veinte 15.20 metros lineales y encierra. El levantamiento topográfico fue efectuado con las respectivas coordenadas del “IGAC”. el Arquitecto HENRY MUÑOZ CORONADO, elabora un plano adicional, (siendo el mismo levantamiento topográfico), con un cuadro de linderos con los puntos cardinales de la “Finca Palo Blanco”, así:

POR EL NORTE: Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 19.
POR EL ORIENTE: Puntos 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.
POR EL SUR: Puntos 31, 32 y 33. y,
POR EL OCCIDENTE: Puntos 34, 35, 36 y 37.

Por haber adquirido los derechos contemplados en los artículos 2512 y 2518 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Artículo 375 del Código General del Proceso, en DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO “USUCAPIÓN”.-

SEGUNDO. Respecto a la reconvención planteada por el apoderado de dos de los demandados señor Aristóbulo Ramírez Enciso y Julia amparo Ruiz Quiroga, esta no se resolverá por haber conciliado en audiencia inicial del 372 del C.G.P, las partes tanto demandantes como demandadas, dentro de la cual desistieron de la recepción de los testimonios e interrogatorio de parte.

TERCERO: En cuanto a el camino o carretera vehicular que de la vereda periquito conduce al centro poblado Rural de Boquerón de Ilo del municipio de Bituima, sirve de acceso a los dos lotes que hacen parte de la Finca Palo blanco, esta via carreteable cuenta con una cavidad superficiaria aproximada de mil doscientos setenta y siete punto seis metros cuadrados (1.277 .06 M2).de acuerdo al informe pericial.

CUARTO Ordenar oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, a fin de que se cancele la medida cautelar solicitada mediante inscripción del oficio No.0019-2019 de fecha cinco (05) de febrero del 2019.

QUIN**TO.-** Se ordene la inscripción de la Sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, efectuando la apertura del folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo, con un área de 50.409.81 mts2, identificado con la Cédula Catastral No.000100060076000, con los linderos contenidos en la presentación de la Demanda, obrantes en CD, adjunto.Los cuales son: con un cuadro de linderos con los puntos cardinales de la “Finca Palo Blanco”, así:

POR EL NORTE: Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 19.
POR EL ORIENTE: Puntos 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.
POR EL SUR: Puntos 31, 32 y 33. y,
POR EL OCCIDENTE: Puntos 34, 35, 36 y 37.

SEXTO.- Se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción de la Sentencia, con la respectiva radicación del área del predio identificado con la Cédula Catastral No.000100060076000 la cual corresponde a 5 hectáreas 409.81 metros2, obrante en CD adjunto.

SEPTIMO. Ordenar la suscripción y protocolización de la presente Sentencia, en la Notaría Primera de Facatativá.

OCTAVO: Sin condena en costas, por tratarse un Acuerdo Conciliatorio

El resto de la sentencia quedara de igual forma, según lo plasmado en esta.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bituima, _____Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.

La Secretaría NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA-CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, *en la fecha, primero (01) de octubre de 2020, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole se encuentra en firme la liquidación DEL CREDITO. Sírvase proveer.*

NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.

República de Colombia

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-00035.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE RAUL HERNANDEZ

En razón de no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito, habiéndose corrido el respectivo traslado el Juzgado les imparte su aprobación.
NOTIFIQUESE.

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bituima, _____

Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.

La Secretaria
NALLITH ARRIETADAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA-CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, *en la fecha, primero (01) de octubre de 2020, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole se encuentra en firme la liquidación DEL CREDITO. Sírvase proveer.*

NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.

República de Colombia

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-00024.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ALEJANDRO CARVAJAL CUADROS

En razón de no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito, habiéndose corrido el respectivo traslado el Juzgado les imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bituima, _____

Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.

La Secretaria
NALLITH ARRIETADAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA-CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, *en la fecha, primero (01) de octubre de 2020, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole se encuentra en firme la liquidación DEL CREDITO. Sírvase proveer.*

NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.

República de Colombia

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-00035.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE RAUL HERNANDEZ

En razón de no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito, habiéndose corrido el respectivo traslado el Juzgado les imparte su aprobación.
NOTIFIQUESE.

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bituima, _____

Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.

La Secretaria
NALLITH ARRIETADAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA-CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, *en la fecha, primero (01) de octubre de 2020, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole se encuentra en firme la liquidación DEL CREDITO. Sírvase proveer.*

NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.

República de Colombia

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-00024.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ALEJANDRO CARVAJAL CUADROS

En razón de no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito, habiéndose corrido el respectivo traslado el Juzgado les imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bituima, _____

Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.

La Secretaria
NALLITH ARRIETADAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BITUIMA-CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, PRIMERO (1) de octubre de 2020, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez,. Sírvase proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria

Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BITUIMA - Cundinamarca, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Prueba Anticipada (Inspección Judicial) No. 2020-0030.
Solicitante: JUAN ERNESTO VIVAS MESA.

Como la anterior solicitud reúne los requisitos de los artículos 300 del C. G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la prueba anticipada INSPECCION JUDICIAL SOLICITAD A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL s por EL señor **juan Ernesto vivas mesa** en. Consecuencia

Reconózcase personería para actuar al doctor: **ALVARO PIAGAUTA SEGÚN LOS FINES DEL PODER CONFERIDO**,

Programar fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial el día Cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte a las a las 10:00 A.M., para que tenga lugar su práctica.
.

NOTIFIQUESE

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA
Bituima (Cund) _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
LA Secretaria,
NALLITH ARRIETA DAGER